

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 915/2013 DE LA COMISIÓN****de 23 de septiembre de 2013****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 314/2004 del Consejo, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo III del Reglamento (CE) n° 314/2004 establece la lista de personas, grupos y entidades afectados por el bloqueo de fondos y recursos económicos con arreglo a dicho Reglamento.
- (2) La Decisión 2011/101/PESC del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a medidas restrictivas contra Zimbabwe <sup>(2)</sup>, cita a las personas físicas y jurídicas a las que se aplican las restricciones establecidas en el artículo 5 de la Decisión, y el Reglamento (CE) n° 314/2004 aplica dicha Decisión en la medida en que requiera la adopción de medidas a escala de la Unión.

- (3) El 23 de septiembre de 2013, el Consejo decidió suprimir una entrada de la lista de personas y entidades a las que se aplican las restricciones. Procede modificar el anexo III del Reglamento (CE) n° 314/2004 para garantizar la coherencia con la susodicha Decisión del Consejo.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 314/2004 en consecuencia.
- (5) El presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en aras de la eficacia de las medidas en él contempladas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo III del Reglamento (CE) n° 314/2004 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2013.

*Por la Comisión,  
en nombre del Presidente**Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior*<sup>(1)</sup> DO L 55 de 24.2.2004, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 42 de 16.2.2011, pp. 6-23.

## ANEXO

El anexo III del Reglamento (CE) n° 314/2004 queda modificado como sigue:

En el epígrafe «II. Entidades» se suprime la siguiente entrada:

«(11)	Zimbabwe Mining Development Corporation (ZMDC)	90 Mutare Road, PO Box 2628, Harare, Zimbabue.	Asociada a la facción ZANU-PF del Gobierno. Es responsable de la ZMDC el Ministro de Minas y Desarrollo de la Minería, del ZANU-PF.»
-------	--	--	--